

PAGINA	PAGINA
	ción de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, y el Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, por el que se crea la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Información y Turismo. 3074
raleza por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.	
3118 Resolución del FORPPA sobre certificación acreditativa de los alcoholes etílicos generados por exportación de bebidas en concepto de reposición con franquicia arancelaria y el suministro de alcoholes vínicos de la CCEV a precios especiales.	
3118 Resolución del Tribunal de la oposición para Auxiliares de Laboratorio sin título, dependientes del Ministerio de Agricultura, cuya convocatoria fué publicada por Orden de 10 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio siguiente), por la que se convoca a los opositores con objeto de dar comienzo a las pruebas.	3084
3098	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Decreto 174/1975, de 24 de enero, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto 1267/1964, de 23 de abril. 3120	
Orden de 22 de enero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2802/1962, por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio y de sus Entidades Estatales Autónomas. 3084	
3119 Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se designa el Tribunal calificador de la oposición restringida para cubrir cuatro plazas de la Escala Auxiliar Administrativa de este Organismo. 3098	
3119	
ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 173/1975, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, de 31 de octubre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar los módulos contables de los gráficos en hojas circulares exportables. 3120	
Orden de 18 de enero de 1975 por la que se aprueban las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Especiales Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y de Ayudantes Comerciales del Estado. 3087	
Orden de 11 de febrero de 1975 por la que se fijan los derechos ordenadores de precios de exportación de aceite de oliva. 3074	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 31 de enero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundi-	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

3136

ORDEN de 31 de enero de 1975 sobre aplicación de los artículos 10, 11 y 12 del Convenio entre España y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta.

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y el Reino de los Países Bajos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio fué firmado el 16 de junio de 1971, el intercambio de los instrumentos de ratificación se produjo el 20 de septiembre de 1972, y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre del mismo año (número 248 de 1972). La aplicación de algunas de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, determinan la conveniencia de establecer, de acuerdo con el artículo 30 del texto convencional, normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dichas disposiciones. Lo propio ocurre en materia de ciertos intereses y cánones.

Se siguen, por regla general, las directrices establecidas en reglamentaciones de anteriores Convenios Internacionales del

mismo carácter, introduciendo las peculiaridades impuestas por las especialidades del sistema fiscal del Reino de los Países Bajos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio.

A) Residentes de España.—Los intereses no son objeto de retención impositiva en el Reino de los Países Bajos, por lo que no es menester reglamentar ningún procedimiento aplicativo de la limitación convencional.

En cuanto a los dividendos, las personas o Entidades residentes de España en el sentido del artículo 4 del Convenio deberán observar el siguiente procedimiento para la aplicación de los límites convencionales:

a) Supuesto general (artículo 10.2 del Convenio).

Las personas o Entidades residentes de España que perciban dividendos de fuente holandesa podrán solicitar la reducción en la fuente o la devolución del exceso del impuesto holandés retenido en la fuente. Este exceso está constituido por la diferencia entre el impuesto retenido y el procedente en aplicación del límite establecido en el artículo 10 del Convenio.

La solicitud deberá hacerse en el formulario «Inkomstenbe-lasting número 92-SP». Este formulario bilingüe, cuyo tercer ejemplar figura como anexo número 1 de la presente Orden, se facilitará por las Delegaciones de Hacienda de España.

Una vez cumplimentado el formulario por el perceptor de los dividendos, la Sección de Convenios Internacionales de la Delegación de Hacienda, o la Oficina encargada de dicho Servicio donde la mencionada Sección no exista, extenderá la certificación de residencia, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en las mencionadas Oficinas, y, en su caso, el documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia, cuya exhibición podrá ser exigida, conservando el segundo ejemplar del formulario.

El primer ejemplar deberá ser remitido, antes del pago de los dividendos, a la Entidad que hace efectiva dicha renta, de acuerdo con el apartado 3.º a) de las Instrucciones cuya versión española figura en el anexo número 1 de la presente Orden para el caso de que se solicite la reducción.

Cuando se solicite la devolución, bien por no haberse podido formular a tiempo la petición de reducción, o bien por no reunirse las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el texto del formulario número 92-SP, el envío de dicha solicitud deberá efectuarse dentro de los dos años siguientes a la terminación del año natural en que se haya exigido el Impuesto en el Reino de los Países Bajos.

El tercer ejemplar deberá dirigirse a las personas comprendidas en los apartados «3.º, b, i» o «3.º, b, ii» de las Instrucciones figuradas en el mismo y reproducidas en el anexo número 1, según proceda.

b) Supuesto especial de algunos dividendos intersociales (artículo 10.3, a, del Convenio).

En este caso no se precisa la utilización de formulario, bastando la comunicación de la sociedad española beneficiaria a la sociedad holandesa deudora y la correspondiente solicitud de esta última a la Administración Fiscal del Reino de los Países Bajos para obtener la reducción en la fuente o la devolución.

B) Residentes del Reino de los Países Bajos.

a) Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4 del Convenio tengan la condición de residentes del Reino de los Países Bajos, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente, practicada con los límites establecidos en los artículos 10 y 11 de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso formular la petición a las autoridades fiscales españolas.

b) La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario EE-RPB-REDUCCION, que figura como anexo número 2 de esta Orden. El formulario se facilitará por el Ministerio de Hacienda (Departamento de Organización del Servicio de Impuestos) en La Haya. Cumplimentado el formulario y extendida por la Oficina competente del Reino de los Países Bajos la diligencia que figura en el mismo, el beneficiario de los dividendos o de los intereses remitirá los dos ejemplares redactados en idioma español, a la persona o Entidad residentes de España, deudora de las expresadas rentas. Esta persona o Entidad, al abonar los dividendos o los intereses efectuará la retención del Impuesto español sobre las Rentas del Capital, aplicando los límites del Convenio (artículos 10 y 11).

La misma persona acompañará a la declaración-liquidación tributaria que reglamentariamente debe presentar, uno de los ejemplares del formulario, como justificante de que la retención impositiva ha sido efectuada, teniendo en cuenta el límite convencional.

c) Si no se ha utilizado el procedimiento de Reducción y el impuesto ha sido retenido, según las normas de la legislación común, puede conseguirse la aplicación del límite convencional por Devolución del exceso de impuesto retenido.

La solicitud se hará en el modelo EE-RPB-DEVOLUCION (anexo número 3 de esta Orden), que debe facilitar la Oficina de La Haya indicada más arriba. Previa cumplimentación y extensión de la certificación de residencia, el ejemplar, en español, se remitirá a la Delegación de Hacienda del domicilio del deudor de las rentas.

A esta solicitud deberá acompañarse certificación expedida por la persona o Entidad obligada a retener el impuesto, en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso en que estuviere comprendida la retención efectuada al beneficiario.

Cuando los datos se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si la certificación no se acompaña a la solicitud, ni constaran en la Delegación de Hacienda respectiva los datos que deben figurar en aquélla, la Oficina de gestión requerirá al que hubiera presentado la solicitud para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o de los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder que lo acredite.

La solicitud de devolución se formulará en la Delegación de Hacienda respectiva, dentro de los dos años siguientes a la terminación del año natural en que se haya exigido el Impuesto. A estos efectos se entenderá como fecha del ingreso el último día del plazo en que reglamentariamente debe efectuarlo la persona o Entidad que retuvo el impuesto.

El expediente se tramitará por la Sección de Convenios Internacionales, o, en su defecto, por la Oficina encargada del Servicio, del modo establecido en el artículo 6.º del Decreto 363/1971, de 25 de febrero, excepto en cuanto al plazo. El acuerdo de devolución se dictará por el Delegado de Hacienda.

d) En un mismo formulario podrán solicitarse varias devoluciones cuando todas ellas se encuentren dentro del plazo indicado en la letra c) anterior, siempre que correspondan a ingresos efectuados en una misma Delegación de Hacienda.

Segundo.—Rentas comprendidas en el artículo 12 del Convenio.

A) Residentes de España.—Por no existir retención en concepto de Impuesto holandés sobre los cánones no es preciso regular procedimiento alguno.

B) Residentes del Reino de los Países Bajos.—Los cánones procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4.º del Convenio, tengan la condición de residentes de los Países Bajos, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo 12 de dicho texto. Esta retención limitada se aplicará por el deudor residente de España sin ser necesario que el acreedor residente de los Países Bajos formule petición alguna ante las autoridades fiscales españolas.

En la declaración-liquidación tributaria que debe presentar reglamentariamente el deudor de los cánones, se hará constar necesariamente que el beneficiario de los mismos es residente de los Países Bajos, expresando, además, las circunstancias que sobre este particular figuren en los respectivos documentos otorgados para el uso o la concesión del uso de los derechos y elementos en general contenidos en el artículo 12 del Convenio.

Cuando el deudor de los cánones retuviera el impuesto español, según resultare por aplicación de las normas y tipos tributarios contenidos en la legislación común española, como si no existiera Convenio, la persona o Entidad residente de los Países Bajos, beneficiaria de tales cánones, podrá pedir a las autoridades fiscales españolas la devolución del exceso de impuesto español retenido en la fuente. Para la solicitud de devolución no se precisará utilizar formulario especial. A la solicitud se acompañará documento acreditativo de la condición de residente de los Países Bajos, en el sentido del Convenio, expedido por las autoridades fiscales de los Países Bajos, así como la certificación a que se refiere la letra c) del apartado 1.º B) de esta Orden, comprensiva del ingreso del Impuesto de los cánones de que se trata.

Excepto en la materia específica de formularios, las devoluciones a que se refiere el párrafo precedente se regularán por las disposiciones que, con referencia e intereses, se contienen en el número acabado de indicar.

Tercero.—Certificados.

Dentro de sus respectivas competencias de orden territorial, las Secciones de Convenios Internacionales de las Delegaciones de Hacienda, o, en su defecto, las Oficinas liquidadoras de los impuestos convenidos, expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito, para los efectos de aplicar el Convenio, por las personas y Entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo 4.º del mismo.

Sin perjuicio de los datos y antecedentes que obren en las expresadas Oficinas, para probar el hecho de la residencia, podrá exigirse del solicitante que exhibe los documentos indicados en el apartado 1.º A), a), párrafo 3.º de esta Orden.

Igualmente corresponderá a las expresadas Oficinas expedir otros certificados que se soliciten de las mismas por las personas y Entidades interesadas, siempre que tengan por objeto el que por España, o por los Países Bajos se apliquen cualesquiera de las disposiciones del Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

5. (Márquese con una cruz el recuadro de los apartados (a) ó (b) siguientes según proceda:)

El solicitante certifica que en la(s) fecha(s) de pago señalada(s) arriba en la columna (c) —

- (a) No tiene, tenía o tendrá establecimiento permanente en Holanda.
- (b) Los valores especificados más arriba en la columna (a) no están, estaban o estarán efectivamente vinculados con un establecimiento permanente que el solicitante tiene, tenía o tendrá en Holanda.

Si es de aplicación (b), deben añadirse las circunstancias del establecimiento permanente (nombre comercial y dirección en Holanda):

6. El solicitante certifica que no ha obtenido los valores especificados en la columna (a), en virtud de ningún contrato, opción o acuerdo, en cuya virtud se haya convenido, o el solicitante se haya obligado, a revender o ceder los mismos valores u otros similares.

7. El solicitante certifica que en la(s) fecha(s) de pago mencionada(s) anteriormente en la columna (c) los valores están, estaban o estarán en:

(lugar/plaats)

bajo custodia de: (*)

5. (Hetgeen toepasselijk is aankruisen , hetzij (a) of (b):)

De verzoeker verklaart dat op de aan de ommezijde in kolom (c) vermelde datum(s) van betaalbaarstelling —

- (a) hij in Nederland geen vaste inrichting had, heeft of zal hebben;
- (b) de aan de ommezijde in kolom (a) vermelde effecten niet behoorden, niet behoren of niet zullen behoren tot het bedrijfsvermogen van de vaste inrichting die de verzoeker in Nederland had, heeft of zal hebben.

Indien (b) van toepassing is, hieronder nadere bijzonderheden omtrent de vaste inrichting te vermelden (handelsnaam, en adres in Nederland):

6. De verzoeker verklaart dat hij de aan de ommezijde in kolom (a) vermelde effecten niet heeft verkregen ingevolge enige overeenkomst, optie of regeling, waarbij hij is overeengekomen of kan worden verplicht de effecten weer te verkopen of over te dragen.

7. De verzoeker verklaart dat de effecten op de aan de ommezijde in kolom (c) vermelde datum(s) van betaalbaarstelling zich bevonden, bevinden of zullen bevinden te:

onder berusting van: (*)

8. Observaciones / Opmerkingen:

(Si el solicitante no puede confirmar todas las declaraciones de este formulario, pero aún así opina que le corresponde una reducción de impuestos según el convenio, debe mencionar las circunstancias especiales que lo justifiquen y aclarar su reclamación en el espacio en blanco inferior. Pero en este caso el presente formulario sólo podrá utilizarse para el procedimiento de devolución. No podrá emplearse para la reducción si no se confirman sin reservas las declaraciones).

Fecha/Datum:

Firma

Handtekening (*)

(*) Nombre y dirección del depositario.

(*) Si el solicitante es una compañía u otra entidad, debe mencionarse el cargo del firmante. Si firma un agente, debe adjuntar prueba de su representación (a menos que tenga autorización general del Inspector del Impuesto de Sociedades en Amsterdam para firmar los formularios de sus clientes).

(*) Naam en adres van de bewaarnemer.

(*) Indien de verzoeker een maatschappij of ander lichaam is, dient de hoedanigheid van de ondertekenaar te worden vermeld. Indien een gemachtigde tekent, de machtiging bijkomen (tenzij de gemachtigde in het bezit is van een door de Inspecteur der vennootschapsbelasting te Amsterdam verstrekte algemene vergunning om voor zijn cliënten de formulieren te tekenen).

Instrucciones para completar el formulario „Inkomstenbelasting nr. 92 SP”

1. Según el Convenio Hispano-Holandés para evitar la doble imposición, un residente en España tiene derecho a una reducción del impuesto holandés sobre los dividendos y rendimientos de acciones, derechos de disfrute y bonos de participación de beneficios. El impuesto holandés sobre el dividendo, cuyo importe es del 25% (en algún caso 20%) del ingreso bruto, se reduce por aplicación del Convenio al 15%. Para dividendos intersociales, véase el n.º 7.

2. Como regla general se concederá la reducción al recibir el ingreso. Solamente cuando el solicitante no ha tenido oportunidad para reclamar originariamente la reducción, tendrá derecho a la devolución del exceso del impuesto retenido. En este caso, deberá mencionarse en el número 8 del formulario las causas que han impedido la aplicación del límite convencional por el procedimiento de reducción. El formulario, por consiguiente, puede ser utilizado alternativamente para pedir la reducción directa o la devolución.

3. En ambos casos, cumplimentado el formulario, la primera y la segunda copia del mismo, deben presentarse conjuntamente en la Delegación de Hacienda del lugar de residencia del solicitante. La Delegación cumplimentará su certificado en la primera copia que será devuelta al solicitante, reteniendo la segunda.

(a) Si la petición es para reducción directa el solicitante deberá presentar la copia que contiene el certificado de residencia en el momento en que se paguen las rentas. La persona que hace efectivo el dividendo (normalmente un Banco) deberá conservar dicha copia que se le ha presentado, y estará autorizada para que la retención no exceda del 15% en concepto de impuesto sobre el dividendo.

(b) Si la petición es para la devolución del impuesto retenido la copia que contiene el certificado de residencia deberá ser enviada:

- (i) Si el dividendo ha sido hecho efectivo por una persona (la misma compañía, un Banco, u otro Agente) residente o domiciliada en Holanda, que haya emitido la notificación de dividendos mencionada en el art.º 9º del Acta de Imposición sobre los dividendos de 1.965:

será esta persona residente o domiciliada en Holanda, quien envíe la solicitud

al Inspector del Impuesto de Sociedades en Amsterdam; el importe a reintegrar será hecho efectivo a la persona mencionada, por cuenta del solicitante;

- (ii) Si la cotización ha sido realizada por una persona (Banco, etc.), no residente o domiciliada en Holanda:

El envío se hará por el solicitante directamente al Inspector del Impuesto de Sociedades en Amsterdam (‘‘Inspecteur der vennootschapsbelasting’’, 2-4 Wibautstraat, Amsterdam); el solicitante deberá mencionar la forma y la dirección a la cual el importe a devolver deberá ser remitido.

4. Las solicitudes de devolución tendrán que ir acompañadas por la notificación del dividendo (o una copia certificada de la misma), emitida con respecto al ingreso mencionado en la solicitud, o por otra prueba, como p.e. un certificado de Deducción del Impuesto. Esta deberá demostrar (a) el ingreso y (b) que la imposición a devolver ha sido hecha efectiva por el solicitante.

5. Las solicitudes para devolución del exceso de impuesto sobre el dividendo han de ser enviadas al Inspector del Impuesto de Sociedades en Amsterdam, en el plazo de dos años siguientes a la terminación del año natural en el que se haya exigido el impuesto.

6. Los formularios para solicitudes (nr. 92) se podrán obtener en el Ministerio de Hacienda (‘‘Ministerie van Financiën, Directie Organisatie van de Belastingdienst’’), La Haya, Holanda, ó en la Delegación de Hacienda de España correspondiente al domicilio del beneficiario de las rentas.

7. Este formulario no debe ser utilizado para reducción de impuestos prevista en el artículo 10, 3 (a) del Convenio (limitación del tipo al 5% para los casos en que una compañía española tenga una participación sustancial en la compañía holandesa que paga los dividendos); para obtener esta reducción no se requiere el uso de ningún formulario. La compañía española en cuestión puede comunicarlo a la sociedad holandesa que paga los dividendos, la cual someterá la solicitud de reducción en la fuente o de devolución al Inspector del Impuesto de Sociedades competente.

ANEXO NUMERO 2

Ejemplar 1 para la Administración española

EE-RPB
REDUCCION

PETICION DE REDUCCION

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio entre España y el Reino de los Países Bajos de 16 de Junio de 1971

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente de los Países Bajos en el sentido del Convenio fiscal hispano-holandés.
- No posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la reducción del Impuesto español correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie o fecha de vencimiento de los cupones (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en ptas. (5)	Valor total (col. F x por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
Total de cupones						Total en pesetas *	
Impuesto a deducir						por 100 (6)	
Dividendo neto o interés neto							

Nómbre, cualidad y dirección del representante

Hecho en el

Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su representante (2)

(1) Subrayar el apellido o apellidos.
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
 (3) Nombre y domicilio de la colectividad o Sociedad emisora residente de España (o deudor de los intereses).
 (4) Cuando se trate de intereses de préstamos, no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la reducción del impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
 (5) Si las acciones no llevan cupones, se indicará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.
 (6) Consignar el tipo convencional y el importe del Impuesto español que se retiene en la fuente conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL HOLANDESA

Las autoridades fiscales holandesas, vista la peticion formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, Don anteriormente mencionado, La sociedad anteriormente mencionada es residente de los Países Bajos en el sentido del Convenio fiscal hispano—holandés, y ^{tiene}/_{no tiene} (2) exención del Impuesto de Sociedades en los Países Bajos respecto de los dividendos para los que se solicita la limitación.

Hecha en de

Oficina u organismo

Firma

Sello:

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 16 de Junio de 1971 entre España y el Reino de los Países Bajos (art. 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, (no incluyéndose como tales los rendimientos de los bonos de participación en beneficios), que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad que los abona, (o el 25 por 100 si otra sociedad residente de los Países Bajos posea también el 25 por 100 del mismo capital). Sin embargo el Impuesto español sobre los dividendos no excederá del 5 por 100 del Importe Bruto de los mismos, si a la Sociedad que los recibe no se le exige el Impuesto de Sociedades en los Países Bajos por los mismos dividendos.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y sin derecho a participar en beneficios y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 10 por 100.

Los residentes de los Países Bajos que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del Impuesto limitado conforme a los arts. 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por cuatro ejemplares, dos en español y dos en holandés).

La Oficina fiscal de los Países Bajos que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos), remitirá los dos ejemplares en idioma español a la persona o entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente. (Nº 1). El segundo ejemplar en idioma español (Nº 3) será conservado para constancia por la persona o entidad deudora residente de España.

Un ejemplar del cuestionario en idioma holandés quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses, (Nº 4) y el otro será para la Administración fiscal de los Países Bajos (Nº 2) a los correspondientes efectos.

ANEXO NUMERO 3

Ejemplar 1 para la Administración española

PETICION DE DEVOLUCION

EE-RPB
DEVOLUCION

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio entre España y el Reino de los Países Bajos de 16 de Junio de 1971

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente de los Países Bajos en el sentido del Convenio fiscal hispano-holandés.
- No posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata; y pide la devolución del exceso del Impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie o fecha de vencimiento de los cupones (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en ptas. (5)	Valor total (col. F. por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
				Total de cupones		Total en pesetas	

Impuesto retenido en la fuente%(6) pesetas (7)
 Límite del Convenio%(8) pesetas (9)
 Cantidad a devolver (diferencia entre líneas (7) y (9) pesetas
 Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el Impuesto cuya devolución se pide en cuanto al exceso (10)

Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (11)

Nombre, cualidad y dirección del apoderado Hecho en el

..... Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su apoderado (2).

- (1) Subrayar el apellido o apellidos.
- (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
- (3) Nombre y domicilio de la colectividad o sociedad emisora residente de España (o del deudor de los intereses).
- (4) Cuando se trate de intereses de préstamos no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B. se indicará la fecha en que se contrató el préstamo y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la devolución del exceso de impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
- (5) Si las acciones no llevan cupones se consignará, en la columna E, la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.
- (6) Indicar el porcentaje.
- (7) Indicar el total de impuesto retenido en la fuente.
- (8) Indicar el límite en porcentaje conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (9) Indicar el total impuesto que corresponde por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (10) Cuando el interesado conozca estos datos los consignará. De ignorarlos pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto, a la persona o entidad residente de España que haya satisfecho los dividendos o los intereses. En el caso de que no se presente el certificado en unión de este formulario, la devolución del exceso de impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obren los datos indicados.
- (11) Si el beneficiario de la devolución del exceso de impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o entidad residente de España distinta de un Banco, para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar así en el formulario, indicando el nombre y apellidos o razón social, denominación, etc. de dicha persona o entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL HOLANDESA

Las autoridades fiscales holandesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, Don
 anteriormente mencionado, La sociedad
 anteriormente mencionada es residente de los Países Bajos en el sentido del Convenio fiscal hispano-holandés, y ^{tiene} ~~no tiene~~ (2) exención del
 Impuesto de Sociedades en los Países Bajos respecto de los dividendos para los que se solicita la limitación.

Hecha en de

Oficina u organismo

Firma

Sello:

INFORMACIÓN

El Convenio fiscal firmado el 16 de Junio de 1971 entre España y el Reino de los Países Bajos (art. 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones; de las acciones ó bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, (no incluyéndose como tales los rendimientos de los bonos de participación en beneficios), que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la sociedad que los distribuye.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la sociedad que los abona, (o el 25 por 100 si otra sociedad residente de los Países Bajos posee también el 25 por 100 del mismo capital). Sin embargo el Impuesto español sobre los dividendos no excederá del 5 por 100 del Importe Bruto de los mismos, si a la Sociedad que los recibe no se le exige el Impuesto de Sociedades en los Países Bajos por los mismos dividendos.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones con o sin garantía hipotecaria y sin derecho a participar en beneficios y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los Intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 10 por 100.

Los residentes de los Países Bajos que hayan percibido dividendos o intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la retención limitada del Impuesto español en la fuente, podrán pedir la devolución del exceso del Impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares, uno en español y dos en holandés).

La Oficina fiscal de los Países Bajos que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario; y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviere domiciliada fiscalmente la persona o entidad que satisface los dividendos o los intereses. El segundo ejemplar del formulario (en idioma holandés), será para las Autoridades fiscales de los Países Bajos, y el tercero para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de los dos años siguientes a la terminación del año natural en que se haya exigido el impuesto.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o entidad de España dentro del plazo indicado.